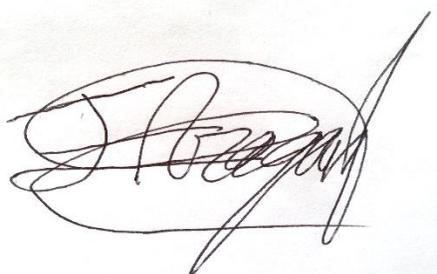


Constancia Secretarial: Informándole a la señora Juez, que se encuentran cumplidos los ordenamientos dispuestos en el auto 756 del 31 de agosto de 2023. Para proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 30 de octubre de 2023



LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Privación de patria potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00326-00
Demandante	Defensoría de Familia del I.C.B.F. C.Z. Cartago Valle en representación del menor S.U.M
Demandada	Fabio Arturo Urrego Hernández
Auto No.	944

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y habiendo verificado que, efectivamente ya se dio cumplimiento a lo resuelto en el auto No. 756 del 31 de agosto de 2023, esto es, la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora GLADYS DEL SOCORRO HERNANDEZ, en calidad de abuela paterna del menor S.U.M y el requerimiento respecto a que aportara los datos de ubicación del señor LUIS FERNANDO URREGO, abuelo paterno del citado menor, ante lo cual manifestó que no tenía conocimiento de donde pudiera ser ubicado según constancia secretarial que obra en el expediente, es del caso continuar con el trámite del proceso, esto es, fijar fecha para la celebración de la continuación de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Así mismo, se recuerda que la audiencia se realizará de forma virtual por medio del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022 y los múltiples acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual las partes y sus apoderados judiciales, deberán aportar sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia, en caso de que anteriormente no hubiesen sido aportados.

Por último, respecto de la señora GLADYS DEL SOCORRO HERNANDEZ, en virtud a lo dispuesto en el artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P. se decretará su testimonio como prueba de oficio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:4 AM** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de oficio, la práctica del testimonio de la señora GLADYS DEL SOCORRO HERNANDEZ en calidad de abuela paterna del menor S.U.M.

OBJETO DE LA PRUEBA: La testigo antes relacionada declarará bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

Por secretaría, líbrese la comunicación pertinente informándole de la programación de la audiencia virtual y su deber de asistir a la misma con su documento de identificación, al igual que el medio tecnológico por el cual debe acceder a la audiencia y la posibilidad de acceder a ella en la sede física del Juzgado en caso de que así lo requiera.

Igualmente, adviértasele que la inasistencia injustificada podría acarrearle la conducción por intermedio de la Policía Nacional y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 191

31 de octubre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f5b1b6b9911078fc103e43f0d89d450124078d031e6b9d5373a5642d468e05**

Documento generado en 30/10/2023 01:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>